Nota DNC N° 7362 /2023

Asunción, 5 de septiembre de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	421940
Expediente	310857
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CVE 55/22 ADQUISICION URGENTE DEL MEDICAMENTO CETUXIMAB 100 MG PARA LA SRA. ELVA MARINA VERA DE PAREDES - AMPARO JUDICIAL
Entidad	Instituto de Previsión Social
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Hemos tomado conocimiento del contenido de su Nota GAL/DOP N° 783/2023, en donde dan respuesta a las observaciones realizadas en la Nota DNC 7004/2023, no obstante, teniendo en cuenta las documentaciones remitas y conforme a la respuesta ofrecida por la Convocante, consultamos como siendo el ÚNICO producto en Paraguay con la dicha presentación (Erbitux 100mg x frasco), en la S.D. se ha dictado: *"…HACER LUGAR AL AMPARO CONSTITUCIONAL promovido por ELBA MARINA VERA DE PAREDES con C.I. 609.972 contra el* ***INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL*** *y en consecuencia el mismo deberá suministrar los medicamentos* ***señalados como CETUMIBAX (ERBITUX) 500 MG FCO. (fco 12): 750 mg (500mg/m2, IV)*** *y los demás medicamentos que precise hasta su total recuperación."*. En este sentido, se solicita adjunte mayores datos en cuanto a las documentaciones analizadas en el presente proceso, en donde sea la autoridad competente la que determine que dicha presentación sea el único producto en el país, teniendo en cuenta la discrepancia existente entre lo requerido en la S.D. y lo adquirido por la Convocante.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en

los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: mzarate